

15085 *RESOLUCION de 25 de mayo de 1992, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se acuerda la inscripción de diversos laboratorios en el registro general de laboratorios de ensayos acreditados para el control de calidad de la edificación.*

Vistas las órdenes de los órganos competentes del Gobierno vasco, concediendo acreditaciones a diversos laboratorios para la realización de ensayos en áreas técnicas de acreditación para el control de calidad de la edificación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, aprobadas por el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre, esta Dirección General resuelve:

Inscribir en el registro general de laboratorios de ensayos acreditados para el control de calidad de la edificación, a los siguientes laboratorios:

- Laboratorio del Colegio de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Vizcaya, «SAIATEK», sito en Legazpi, número 4, Erandio (Vizcaya), para la realización de ensayos en el área de control de hormigones en masa o armado y sus materiales constituyentes: cemento, áridos, agua, acero para armaduras, adiciones y aditivos, con el número 10002HA92.

- Laboratorio «CINSA-EP, Sociedad Anónima», sito en avenida de Cervantes, número 59, pabellón 101, Basauri (Vizcaya), para la realización de ensayos en el área de toma de muestras inalteradas, ensayos y pruebas «in situ» de suelos, con el número 10001ST92.

Publicar dichas inscripciones en el «Boletín Oficial del Estado». Madrid, 25 de mayo de 1992.-La Directora general para la Vivienda y Arquitectura, Cristina Narbona Ruiz.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

15086 *RESOLUCION de 4 de junio de 1992, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas destinadas a fomentar la realización de actividades por parte de Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de alumnos.*

La Orden de 15 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 25) por la que se convocan ayudas destinadas a fomentar la realización de actividades por parte de Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de alumnos, establece en su apartado noveno que el Secretario de Estado de Educación resolverá dicha convocatoria de acuerdo con la propuesta de la Comisión constituida al efecto.

Vista la propuesta realizada por dicha Comisión y oídas las Confederaciones de alumnos de ámbito estatal, esta Secretaría de Estado ha resuelto:

Primero.-Excluir las solicitudes presentadas por las Federaciones y Asociaciones relacionadas en el anexo I de esta Resolución, por alguna de las causas que a continuación se mencionan:

- 1.^a Por haber sido presentada la solicitud fuera del plazo establecido en la convocatoria.
- 2.^a Por no reunir los requisitos establecidos en el apartado segundo de la orden de convocatoria.
- 3.^a Por no aportar la documentación requerida en el apartado 3.1 dentro del plazo que marca la Ley de Procedimiento Administrativo.
- 4.^a Por no haber justificado la correcta utilización de las ayudas concedidas en cursos anteriores, de acuerdo con el apartado 3.2 de la convocatoria.
- 5.^a Por tratarse de alumnos no incluidos en el ámbito del Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las Asociaciones de alumnos.

Segundo.-Conceder las ayudas destinadas a fomentar la realización de actividades por parte de las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de alumnos que se relacionan en el anexo II y por las cuantías que en el mismo se señalan.

Tercero.-El pago de las ayudas concedidas se efectuará a través de las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia, excepto a las Confederaciones de alumnos, en cuyo caso, se realizará directamente a las mismas.

Cuarto.-1. De acuerdo con la normativa vigente, las Entidades beneficiarias de las ayudas quedarán obligadas a justificar su correcta inversión, mediante la presentación de la siguiente documentación:

1.1 Memoria pedagógica explicativa de las actividades realizadas, con una extensión máxima de diez folios, acompañada, en su caso, de posibles sugerencias que pudieran ser tomadas en cuenta para futuras convocatorias. Podrá adjuntarse material gráfico y audiovisual.

1.2 Certificado de los Gestores de la Entidad que exprese que ha quedado cumplida la finalidad que motivó la concesión de la ayuda.

1.3 Carpeta-índice que incluya todos los originales de nóminas, recibos, facturas y cualquier otro justificante de gasto realizado que, legalmente admitido, sea imputable a la ayuda concedida.

2. Las Confederaciones de alumnos de ámbito estatal deberán remitir antes del día 31 de octubre de 1992, a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa (Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio), calle Torrelaguna, número 52, 28071 Madrid, la documentación a que se refieren los apartados 1.1, 1.2 y 1.3.

3. Las Federaciones y Asociaciones de alumnos de ámbito no estatal deberán remitir antes del día 31 de octubre de 1992, a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa (Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio) la documentación a que se refiere el apartado 1.1 y a la Dirección Provincial respectiva que hizo efectiva la ayuda, la documentación a que se refieren los puntos 1.2 y 1.3.

4. Las Direcciones Provinciales remitirán a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, una certificación acreditativa de la correcta justificación y de las incidencias habidas, antes del 30 de noviembre de 1992 y comprensiva de las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de alumnos a las que hayan hecho efectiva la ayuda.

Madrid, 4 de junio de 1992.-El Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.